

México, D.F., 18 de julio de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenos días.

Se abre la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo le informo que serán materia de resolución, cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, actores y autoridades responsables han sido debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de esta Sala Regional y en la página electrónica que tiene este Tribunal en Internet.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, someto a su consideración la relación para dar cuenta de los asuntos a resolver que les ha sido entregada.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Karen Elizabeth Vergara Montufat, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta Karen Elizabeth Vergara Montufat:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 234 de este año, promovido por Miguel Uribe Reséndiz, a fin de controvertir la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto de su vocal en la 12 Junta Distrital en el Distrito Federal, mediante la cual se niega su solicitud de expedición de credencial para votar, por corrección de datos personales.

En el proyecto que se somete a su consideración, se desestima la solicitud de sobreseimiento hecha valer por el citado vocal y se advierte el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad. Por cuanto al fondo, la ponencia propone declarar fundado el agravio, en tanto la negativa aducida no fue debidamente fundada y motivada, pues la autoridad responsable sostuvo, por un lado, la existencia de un registro anterior a nombre del actor, y por otro, la improcedencia en el hecho de no contar con mayores elementos para determinar lo contrario.

Además de asistirle la razón al promovente, cuando afirma haber realizado los actos previstos para cumplir con los requisitos que exige la normativa legal, pues está acreditado que anexo a su solicitud, copia de su credencial para votar con fotografía, de su acta de nacimiento y de un comprobante de domicilio.

En el proyecto que se somete a su consideración, se precisa que si bien, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe verificar que en el padrón no exista duplicidad de registros, su actuación debe garantizar el derecho político-electoral de los ciudadanos de votar, el cual se encuentra protegido por nuestra Constitución, por lo que la autoridad responsable debe llevar a cabo las acciones necesarias para verificar la identidad del actor y

determinar si procede o no expedirle su credencial para votar con los datos correctos.

Así como en caso de advertir duplicidad, cancelar un registro para que se garantice que por cada persona sólo exista una.

En tal virtud, el razonamiento expuesto por la autoridad administrativa, resulta insuficiente para negar la expedición de la credencial solicitada por el enjuiciante, máxime que está acreditado que la autoridad responsable excedió el plazo de 20 días naturales establecido por el artículo 187, numeral cinco, del Código Electoral Federal, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la instancia administrativa, ya que entre la promoción de ella y la emisión del acto impugnado, mediaron 49 días.

En consecuencia, se propone revocar la negativa de expedir y entregar la credencial para votar solicitada por Miguel Uribe Reséndiz y de no existir impedimento legal o técnico alguno, ordenar a la autoridad responsable a expedir y entregar la credencial correspondiente.

Es la cuenta, Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General por favor tome la votación que corresponde.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Como lo ordena.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: El proyecto de cuenta, Magistrada Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias. En consecuencia por lo que respecta al juicio ciudadano 234 de dos mil trece se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que a partir de contar con la opinión de la Secretaría Técnica emita la resolución atinente y de no existir impedimento legal técnico alguno expida y entregue al actor la credencial para votar con fotografía y de ser el caso se incluya en la lista nominal de electores correspondiente.

Todo lo anterior deberá realizarse dentro del plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Hecho lo cual se deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la sentencia dentro del plazo de 24 horas a que ello ocurra, lo anterior conforme a las consideraciones vertidas en esta ejecutoria.

Tercero.- Se apercibe a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales para que en lo sucesivo actúe con mayor diligencia a fin de cumplir con las actividades que tiene encomendadas y resuelva en los plazos que señala el código electoral en aras de no violentar los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- Se apercibe a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales y a la Vocalía

respectiva de la Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, ambas del Instituto Federal Electoral, que en caso de incumplir la presente sentencia en sus términos y plazos se aplicará alguno de los medios de apremio de acuerdo a lo señalado en la presente ejecutoria.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 235 de este año, promovido por Aurea García Escobar en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Federal Electoral a fin de controvertir la falta de respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio toda vez que la propia responsable reconoce la falta de actuar que se le atribuye, pues alega que en ese momento no contaba con la opinión de la Secretaría Técnica del Registro Federal de Electorales, elemento necesario para dar respuesta a la solicitud presentada por la actora.

En razón de lo expuesto se propone ordenar a la autoridad responsable emita la resolución atinente y de no existir impedimento legal o técnico alguno expida y entregue a la actora su credencial para votar con fotografía.

Igualmente, en la propuesta se exhorta a la citada Secretaría Técnica para que emita con oportunidad las opiniones que sirven de apoyo a la responsable, para poder emitir en tiempo, la respuesta a las solicitudes de expedición de credencial que reciba.

Lo anterior, a efecto de evitar una vulneración al derecho de voto de los ciudadanos, pues como en el caso aconteció, la demanda llegó con posterioridad a la jornada electiva impidiendo con ello, la reparación del derecho ciudadano.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Armando Maitret Fernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: El proyecto de cuenta, Magistrada Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia por lo que se refiere al juicio ciudadano 235 del presente año, se resuelve:

Primero. Se ordena a la Secretaría Técnica Normativa, dependiente de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para que determine cuál es el trámite correcto solicitado por la actora, emita la opinión técnica correspondiente y la remita a la Junta Distrital respectiva dentro del plazo concedido en esta sentencia y se le exhorta para que en lo sucesivo realice de manera oportuna los análisis que sustentan las respuestas a las

solicitudes de expedición de credencial presentadas, a fin de evitar la vulneración del derecho político-electoral de los ciudadanos.

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable que a partir de contar con la opinión de la Secretaría Técnica en la que determine el trámite correcto solicitado por la actora, emita la resolución atinente y de no existir impedimento legal o técnico alguno, expida y entregue a la actora, la credencial para votar con fotografía y, de ser el caso, incluirla en la lista nominal de electores correspondiente a su nuevo domicilio.

Todo lo anterior deben realizarlo dentro del plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Hecho lo cual, deberán informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la sentencia dentro del plazo de 24 horas a que ello ocurra.

Tercero. Se apercibe a la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Vocalía respectiva de la Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Electoral Federal, ambas del Instituto Federal Electoral, que en caso de incumplir la presente sentencia en sus términos y plazos se aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere la Ley.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Neri Carrillo, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Neri Carrillo: Con su autorización Magistrada Presidente. Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 153 y 154 del presente año, promovidos por Miguel Ángel Calzada Martínez y Severino Ángel Ceniceros en contra de las resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que confirmaron los resultados la declaración de validez y la constancia de mayoría expedida por la Comisión organizadora de la consulta para elegir coordinador territorial del pueblo de San Pedro Tláhuac.

En primer lugar, se propone acumular las demandas que dieron origen a los juicios ciudadanos de mérito, por las razones apuntadas en el proyecto.

Por lo que hace al agravio relativo a que la responsable dio prevalencia a la convocatoria sobre la ley, en el proyecto se considera que éste es infundado, debido a que dicha autoridad determinó que al establecerse en la convocatoria actos, fechas, plazos y procedimientos en que se desarrollarían las distintas etapas del proceso, atendándose en la debida proporción al tipo de elección de que se trata, es claro que se alcanzó el cumplimiento de los principios fundamentales para dotar de certeza al ejercicio consultivo en su preparación y desarrollo.

Por lo tanto, si la convocatoria en cuestión se erigió en la norma a la que se sujetaría el proceso de elección del coordinador territorial y a la que tuvieron que ceñirse los ciudadanos, candidatos y órgano encargado de la preparación y desarrollo de la misma, sería ésta la que regiría al proceso de consulta.

En relación con los agravios relacionados con la violación al principio de certeza, respecto al material aprobado para la consulta a que las boletas utilizadas en la consulta debían contener medidas de seguridad y al no estar firmadas y selladas se violentaba el principio de secrecía del voto, así como a los argumentos acerca de inequidad de la contienda al estar impresas tales boletas por ambos lados, la falta de utilización de líquido indeleble el día de la consulta, y la falta de listados nominales, todas irregularidades graves que pudieran traer la nulidad de la elección, en el proyecto se considera que los mismos son infundados.

Lo anterior es así, pues no se infringió el principio de certeza que debe prevalecer en todo proceso de participación pues la Comisión de Organización buscó en todo momento salvaguardar los derechos de los candidatos y ciudadanos participantes, además de que este proceso no se rige por el Código Electoral, aunado al hecho de que los autores no aportaron en lo que correspondía pruebas suficientes que pudieran acreditar las irregularidades que consideran ocurrieron.

Tocante al agravio relativo a diversas irregularidades acontecidas en la consulta, así como en relación al tema de propaganda electoral fijada en las mamparas de las mesas receptoras de opinión, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declararlo inoperante, pues a los actores les correspondía mencionar las razones y motivos por los cuales consideraban que el Tribunal responsable había realizado un estudio incorrecto de los hechos que pretendían demostrar.

Ahora bien, por lo que hace a la indebida valoración de pruebas por parte del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el proyecto se estima que el mismo es infundado, ya que contrariamente a lo aducido, la responsable sí fue exhaustiva al valorar los medios probatorios aportados por los actores, y concluyó que los hechos denunciados no se acreditaban.

Por otro lado, se estima de igual forma infundado el agravio relacionado con la falta de participación del Instituto Electoral Local, pues tal como lo señaló la responsable en la sentencia controvertida, dicho órgano administrativo local, sí tuvo injerencia en el proceso, de acuerdo a los compromisos establecidos en el convenio que para el efecto se pactó.

Aunado a que resulta claro que en circunstancias como la que se estudia el instituto local no tiene obligación de participar pues no es el órgano convocante.

Por lo que hace a la intervención de funcionarios públicos de la delegación durante el proceso en el proyecto se propone declarar los motivos de disenso infundados e inoperantes, ya que los actores no prueban sus manifestaciones aunado a que, por otra parte, no controvierten ante esta instancia los razonamientos que la responsable realizó al respecto.

Finalmente, en relación a que a juicio de los actores el candidato ganador era inelegible, el motivo de disenso de igual forma se estima infundado dado que los actores no prueban por qué consideran que José Manuel Jiménez Bravo al participar en dicho proceso de consulta tenía un cargo en la delegación Tláhuac, sumado a que la responsable

reforzó lo inexacto de lo alegado por los actores con el estudio que la misma realizó del expediente de dicho candidato.

Por lo tanto, al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer lo procedente es confirmar las resoluciones controvertidas.

Es la cuenta, señora Magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: El proyecto de cuenta, Magistrada Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, por lo que concierne a los juicios ciudadanos 153 y 154, ambos del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se acumula al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 153 el diverso 154.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria al expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las doce horas con veintiséis minutos se levanta la sesión.

- - -o0o- - -